OFICIO SUPERIR N.° [redacted]

ANT.: **INGRESO** [redacted]

MAT.: **RESPONDE.**

SANTIAGO, [redacted]

DE: **JOHANA ÁLVAREZ AHUMADA**
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (S)

A: [redacted]

Mediante Ingreso Superir N.° 130470 de 25 de agosto de 2026, usted solicitó un pronunciamiento relativo a la siguiente consulta:

"*1. ¿Puedo iniciar un nuevo trámite de renegociación? el 2019 inicié uno, el que se encuentra vigente. Hay deudas que ya se han pagado, pero quedan otras. No he registrado atrasos ni incumplimientos en las deudas pactadas en ese año.*

2. ¿Puedo incluir como deuda un monto que la isapre me está cobrando por concepto de licencia injustificada? Debo devolver el 100% de 1 licencia. No hay juicio de por medio, solo me han notificado de la reciente deuda."

Al respecto, este Servicio informa que, en relación con su primera consulta, el inciso final del artículo 270 de la Ley N.° 20.720, dispone que "*La Persona Deudora cuya solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación fuere declarada admisible, no podrá solicitarlo nuevamente,* ***sino una vez transcurridos cinco años contados desde la fecha de publicación de la Resolución de Admisibilidad***." (énfasis agregado).

Por lo tanto, si usted se sometió al referido procedimiento en el año 2019 y fue declarado admisible ese mismo año, se encuentra habilitado para solicitar un nuevo Procedimiento Concursal de Renegociación, ya que han transcurrido más de cinco años contados desde la publicación de la Resolución de Admisibilidad en el Boletín Concursal.

Respecto de su segunda consulta, cabe señalar que el artículo 260 de la Ley N° 20.720, regula cuáles son las obligaciones que se encuentran excluidas del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, indicando las siguientes:

"*1. Los alimentos que se deben por ley a ciertas personas de conformidad a las reglas previstas por el Título XVIII del Libro I del Código Civil y la compensación económica prevista en el Párrafo 1° del Capítulo VII de la ley N° 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil.*

2. Las obligaciones derivadas de delitos o cuasidelitos civiles.

3. Las obligaciones por multa y demás sanciones pecuniarias penales y aquellas de carácter especial que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general."

Asimismo, en la Letra F, Capítulo I, Título I, Libro IV del Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concursales y las Asesorías

CACG-AAF-AACAAEE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Económicas de Insolvencia de esta Superintendencia, dispone que serán excluidas del referido procedimiento las siguientes obligaciones:

"1. Obligaciones en que el/la solicitante del referido procedimiento tenga la calidad de fiador/a, codeudor/a o avalista y no de deudor/a principal.

2. Cotizaciones previsionales de los/las trabajadores/as que hubieren estado bajo la dependencia del/de la solicitante y las cotizaciones previsionales legales del/de la solicitante, de acuerdo con el Decreto Ley N° 3.500.

3. Obligaciones provenientes de créditos con aval del Estado, que no sean aún exigibles de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.027.

4. Multas de origen jurisdiccional que no provengan del incumplimiento de obligaciones contractuales como lo son las multas aplicadas por los Juzgados de Policía Local por infracciones a la Ley de Tránsito, Ley de Alcoholes, Infracciones a las diferentes Ordenanzas Municipales, Ley de Rentas Municipales, Ley de Urbanismo y Construcciones, entre otras."

Por tanto, la obligación que mantiene con la Isapre por concepto de restitución de montos percibidos debido al pago de una licencia médica declarada injustificada deberá ser informada y acreditada en la Solicitud de Inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación. Siendo incluida dentro del procedimiento, toda vez que no corresponde a ninguna de las obligaciones expresamente excluidas del mismo por el artículo 260 de la Ley N.° 20.720 ni por el Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concursales y las Asesorías Económicas de Insolvencia de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

JOHANA ÁLVAREZ AHUMADA
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (S)

CAA/PCG/ITN/BRV/JTH
Distribución
[redacted]

CACG-AAF-AACAAEE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Amunátegui N.° 232
Santiago de Chile
Fono: (56 2) 495 25 00
www.superir.gob.cl